

\$271,907.40 copias

Contrato No. 1

AÑO: 2015

**DOCUMENTO AUTENTICADO
DE**

**CONTRATO DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA No. FSV-02/2015
"SUMINISTRO E INSTALACION DE MOBILIARIO, VENTANAS, PUERTAS Y
CAPITELES PARA OFICINAS DEL FSV"**

FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA

Y

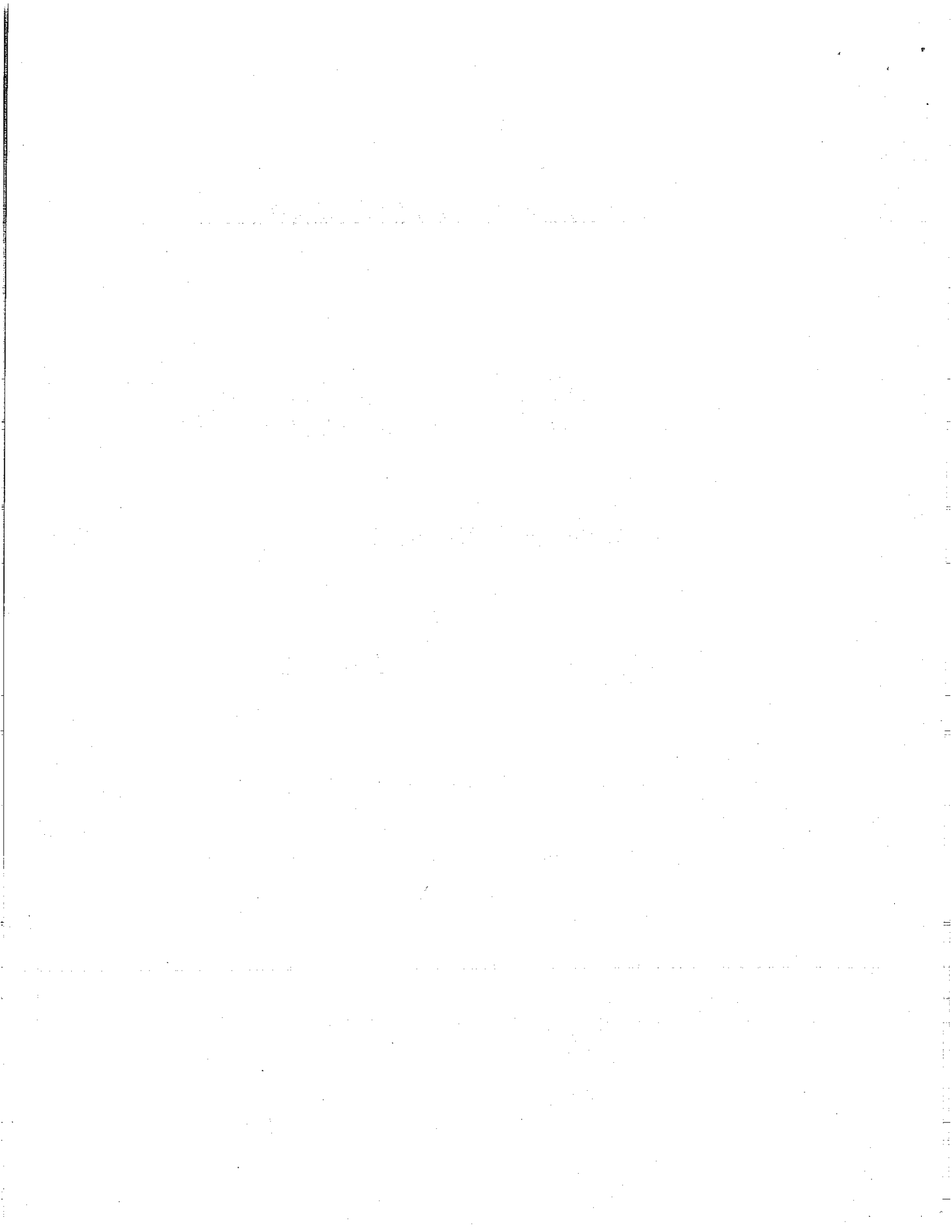
REPRESENTACIONES DIVERSAS, S.A. DE C.V.

ANTE LOS OFICIOS DEL NOTARIO

LIC. THELMA MARGARITA VILLALTA VISCARRA

[Handwritten signature]
ordenado de la cv 07

REDI, S.A.
Representante



LICITACIÓN PÚBLICA No. FSV-02/2015 "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO, VENTANAS, PUERTAS Y CAPITELES PARA OFICINAS DEL FSV"

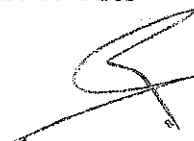
CONTRATO No. 1

NOSOTROS, RICARDO ANTONIO AVILA CARDONA, de sesenta y cuatro años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero uno uno dos nueve nueve tres tres-siete, con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno cinco-dos cero uno dos cinco cero-cero cero uno-ocho, actuando en calidad de Gerente Administrativo del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, por delegación del Presidente y Director Ejecutivo, Institución de Crédito, Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero siete cero cinco siete cinco-cero cero dos-seis, personería que compruebo con la siguiente documentación: a) Ley de Creación del Fondo Social para la Vivienda, contenida en el Decreto Legislativo número trescientos veintiocho del diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y tres, publicado en el Diario Oficial número Ciento Cuatro del Tomo Doscientos Treinta y Nueve del seis de junio del mismo año, en vigencia desde el quince del mismo mes y año, en cuyos artículos veintisiete y treinta se confiere al Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda la Representación Legal del mismo y se le faculta para otorgar actos como el presente; b) Acuerdo Ejecutivo Número veintiocho emitido por el señor Presidente de la República el día uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número Noventa y Nueve del Tomo número Cuatrocientos tres de fecha uno de junio de dos mil catorce, por el cual se nombró a partir del día uno de junio del año dos mil catorce, para un período legal de funciones que finaliza el día diecisiete de agosto de dos mil dieciséis, Director Presidente de la Junta Directiva y Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda, al Licenciado José Tomás Chávez Ruíz; c) Certificación extendida el día dos del mes de junio de dos mil catorce, por el Licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, de la que consta que el Licenciado José Tomás Chávez Ruíz, a las diecinueve horas del día dos de junio de dos mil catorce, rindió la Protesta Constitucional ante el Presidente de la República Señor Salvador Sánchez Cerén quien en este instrumento me denominaré el "CONTRATANTE", y por otra parte MADELAINE CAROLINA DE GEEST QUIJANO, de veintiocho años de edad, Estudiante, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero tres cinco nueve siete siete seis cinco-seis, y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-uno ocho cero siete ocho seis-uno cero siete-uno, actuando en calidad de Apoderada Especial, de la Sociedad



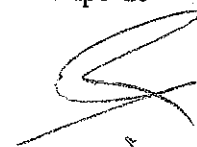
“REPRESENTACIONES DIVERSAS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”, que puede abreviarse **REPRESENTACIONES DIVERSAS S.A DE C.V, o REDI, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-uno tres cero siete siete seis- cero cero uno- ocho, personería que compruebo con la siguiente documentación: 1) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día trece de Julio de mil novecientos setenta y seis, ante los oficios del Notario Manuel Rene Villacorta, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número TREINTA Y OCHO del Libro CIENTO DIECISIETE del Registro de Sociedades, con fecha veintiocho de Julio de mil novecientos setenta y seis; 2) Testimonio de Escritura Pública de Modificación de la sociedad REPRESENTACIONES DIVERSAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, otorgada en esta ciudad, a las nueve horas del día dieciséis de abril de dos mil diez, ante los oficios de la Notario Violeta Rodríguez Cedillos de Rodríguez, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número CIENTO VEINTICINCO del Libro número DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO del Registro de Sociedades, con fecha treinta y uno de mayo de dos mil diez, de la que en cumplimiento a lo acordado en la Junta General Extraordinaria de Accionistas, se procede a ordenar en un solo instrumento las Clausulas de la Sociedad y según consta: en su Romano Uno, Naturaleza, Régimen de capital, Denominación y Nacionalidad. La Sociedad es de naturaleza Anónima, sujeta al Régimen de capital variable, que girará con la denominación **“REPRESENTACIONES DIVERSAS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que puede abreviarse **REPRESENTACIONES DIVERSAS S.A DE C.V, o REDI, S.A. DE C.V** de Nacionalidad Salvadoreña, según Romano Dos, Domicilio de la Sociedad. El domicilio principal de la sociedad es la ciudad y Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, según Romano Tres, Finalidad Social. La Sociedad tendrá por finalidad: a) La importación y venta de toda clase de maquinaria destinada al procesamiento de metales, maderas o fibras sintéticas; soldaduras y todo tipo de aparatos e implementos para soldar ; lubricantes para toda clase de maquinas o aparatos; materia prima de cualquier naturaleza para la industria y la agricultura; equipos de seguridad para la industrial y agricultura,; herramientas industriales; material necesarios para la industria automotriz y eléctrica; b) La explotación en todas sus ramas del negocio de ferretería y venta de repuestos y accesorios para toda clase de vehículos. c) La compra y venta de toda clase de bienes muebles o inmuebles, entre otras romano Cuatro, Plazo. La Sociedad es por un plazo indeterminado. Según romano nueve: Gobierno de la Sociedad: La Juntas Generales de Accionistas constituirán la suprema autoridad de la Sociedad, con las facultades y obligaciones que señala la Ley; según Romano Once, Administración y Representación Legal: La administración de la Sociedad según lo decida la Junta General de Accionistas, estará confiada a un Administrador

Único Propietario y su respectivo suplente o a una Junta Directiva compuesta de tres Directores Propietarios: Director Presidente, Director Vicepresidente, y Director Secretario y sus respectivos suplentes, quienes sustituirán al propietario respectivo, durarán en sus funciones SIETE AÑOS, pudiendo ser reelectos. Para el ejercicio de la Representación Judicial y extrajudicial de la sociedad y uso de firma social, se estará a lo dispuesto por el artículo Doscientos sesenta del Código de Comercio. Asimismo para el caso de la representación judicial, el Administrador Único o la Junta Directiva podrán nombrar a un Representante Judicial, de conformidad a lo establecido en el inciso segundo del Artículo Doscientos Sesenta del Código de Comercio y cuyo nombramiento deberá inscribirse en el Registro de Comercio; 3) Credencial de Elección del Nombramiento de Administrador Único Propietario y Suplente de la Sociedad **“REPRESENTACIONES DIVERSAS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número TREINTA Y SIETE del Libro DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS del Registro de Sociedades, con fecha veintitrés de Junio de dos mil diez, y de la cual consta que en Junta General Ordinaria y Extraordinaria de accionistas celebrada en la Ciudad y Departamento de San Salvador a las ocho horas del día trece de abril de dos mil diez, en la cual por unanimidad se acordó optar como Régimen de Administración el de Administrador Único y nombrar como Administrador Único Propietario al señor José Antonio Escobar Guillen; y como Administrador Único Suplente al señor Edwin Daniel Escobar Peraza, los cuales ejercerán sus funciones por un periodo de SIETE AÑOS a partir de la inscripción de su nombramiento en el Registro de Comercio; y 4) Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial otorgado en esta ciudad, a las nueve horas y treinta minutos del día veintiuno de octubre de dos mil catorce, ante los oficios de la Notario Claudia Beatriz Juárez Gálvez, otorgado por el señor José Antonio Escobar Guillen en su calidad de Administrador Único de la Sociedad **“REPRESENTACIONES DIVERSAS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, a favor de la señora MADELAINE CAROLINA DE GEEST QUIJANO, por el plazo de UN AÑO, contado a partir de la fecha de Inscripción del Instrumento en el Registro de Comercio, para que en nombre y representación de la referida Sociedad, pueda participar en: a) Comprar bases de cualquier tipo de licitación Pública o Privada; b) Suscribir toda y cualquier documentación necesaria o requerida de acuerdo a las bases de licitación y sus documentos, el contrato de adjudicación y sus modificaciones si las hubiere, sin limitación alguna, incluyendo pero no limitado a: las ofertas Técnicas y económicas, Declaraciones juradas, documentación anexa, información de la mandante y cualquier otras necesarias, podrá firmar y rubricar cualquier documento requerido en dichas bases designar dirección para oír notificaciones, entre otras. Poder inscrito en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y SEIS del Libro UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS del Registro de Otros



Contratos Mercantiles, con fecha veinticuatro de octubre de dos mil catorce; que en el transcurso del presente instrumento se denominará "la contratista", y en los caracteres dichos, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso de **Licitación Pública No. FSV-02/2015 "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO, VENTANAS, PUERTAS Y CAPITILES PARA OFICINAS DEL FSV"**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** La contratista se compromete a suministrar e instalar mobiliario, ventanas, puertas y capiteles al FSV **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: Bases de Licitación Pública, Oferta, Orden de Inicio, Garantía de Cumplimiento de Contrato, y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo al Centro de Costos Trescientos Cinco, "Gerencia Administrativa", en el específico Seis Uno Uno Cero Uno "Mobiliario", seis uno seis cero cuatro capiteles, seis uno seis cero cuatro ventanas y puertas, Unidad Presupuestaria Cero Cuatro Inversión en Infraestructura, Línea de Trabajo: Cero Cuatro Cero Uno Inversión, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El contratante se compromete a cancelar a la contratista por un monto total del suministro de **DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SIETE 40/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 271,907.40)** con IVA INCLUIDO. El pago se efectuará mediante cheque, en un plazo de hasta quince (15) días hábiles posterior a la presentación de la documentación que evidencie la completa entrega del suministro e instalación de cada ítem de las partes, para lo cual se deberá presentar a la UACI la Factura de Consumidor Final debidamente firmada y sellada por el Administrador del Contrato, además para gestionar el pago se deberá presentar a la UACI el Acta de Recepción parcial ó total del suministro e instalación, debidamente firmada por el Contratista y el Administrador del Contrato de ésta Licitación Pública. Se podrá otorgar anticipo hasta por un 30% del valor total del suministro e instalación, después de presentada la Garantía de Buena Inversión de Anticipo El monto del suministro e instalación de cada parte será cancelado en las Oficinas Centrales del FSV, de acuerdo a estimaciones de avance por ítem finalizado del suministro e instalación de cada parte (Máximo 4 estimaciones), con previa aprobación del Administrador del Contrato y recibido a satisfacción mediante Acta de recepción parcial firmada por el Contratista y el Administrador del Contrato. Se

levantará un acta de recepción final para poder autorizar el pago final del monto contratado y de acuerdo a la cantidad del suministro e instalación realizado. El anticipo otorgado será amortizado con el 30% de cada uno de los pagos que se le efectúen al contratista hasta completar el 100% del mismo en caso de haberlo tomado. **IV) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo para la ejecución del suministro e instalación, deberá ser detallado en la oferta según Anexo No. 5. Dicho plazo no deberá exceder de CIENTO VEINTE (120) DÍAS CALENDARIO; El(los) ofertante(s) adjudicado(s), presentará(n) cinco (5) días calendario posteriores a la entrega de la Orden de Inicio, el programa del suministro e instalación detallado y con fechas actualizadas, indicando la fecha de inicio y finalización, el que será sometido a aprobación del Administrador del Contrato; dicha Orden de Inicio será emitida y entregada por el Administrador del Contrato. De común acuerdo el Contrato podrá ser modificado y ampliado conforme al artículo 83-A de la LACAP; o prorrogado en su plazo atendiendo lo regulado en el artículo 83 de la precitada Ley. **V) RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO.** La recepción del suministro estará a cargo del Administrador del Contrato y se levantará y firmará el Acta de Recepción conforme al Artículo 77 del Reglamento de la LACAP. En caso de no recibirse el suministro de acuerdo a los Documentos Contractuales, se hará constar en Acta, lo que servirá de base al FSV para determinar las sanciones que podrá aplicar al Contratista. **VI) GARANTÍAS:** a) Garantía de Cumplimiento de Contrato. El Contratista deberá rendir a favor del FSV, dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la firma del Contrato, una Garantía de Cumplimiento de Contrato (Ver Anexo No. 11), para cubrir el suministro objeto de la presente Licitación, la cual deberá ser una Fianza emitida por un Banco, Compañía de Seguros o Sociedad Afianzadora, autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero, SSF, para operar en El Salvador y que tenga una calificación de riesgo mínima de "A -" de conformidad a la información que aparece publicada en la página Web de la SSF: www.ssf.gob.sv en su última actualización a la fecha de la emisión de la Fianza y aceptable para el FSV. El monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato será del diez por ciento (10.00%) del monto total del suministro establecido en el Contrato, en Dólares de los Estados Unidos de América, con vigencia desde la fecha de suscripción del Contrato y hasta sesenta (60) días posteriores a la fecha de finalización del mismo. La Garantía de Cumplimiento de Contrato la hará efectiva el FSV a través de la persona que él designe en caso de incumplimiento del Contrato, con base en el informe del Administrador del Contrato, sin mayor trámite o explicación. Si una vez aceptada la Garantía, la calificación del emisor bajara del mínimo requerido, el FSV podrá solicitar al Contratista que en un plazo de diez (10) días hábiles la sustituya; de no ser presentada la nueva Garantía en el plazo estipulado, el Contrato se dará por caducado y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. b) Garantía de Buena Inversión de Anticipo. Después de la firma del Contrato, el FSV podrá conceder un anticipo de



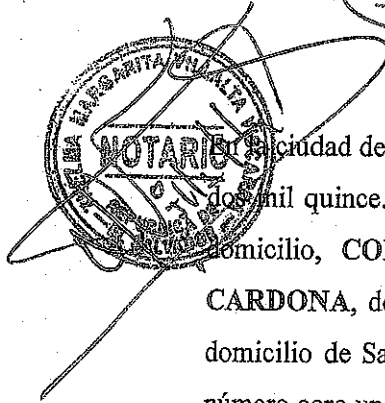
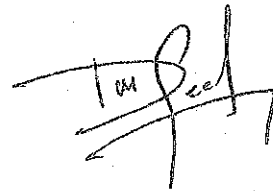
hasta un treinta por ciento (30%) del monto total de la oferta económica del suministro e instalación, de acuerdo a la plena justificación del ofertante y ajustado a las necesidades reales de Capital de Trabajo que presente el Contratista. Para el cual el Contratista deberá presentar una Garantía de Buena Inversión de Anticipo por el 100% del valor del mismo (Ver Anexo No. 10). El Contratista al solicitar el anticipo, deberá presentar un Plan de Inversión del Anticipo, cuya ejecución será comprobada por parte del Administrador del Contrato, quedando el Contratista con la obligación de presentar la documentación que compruebe la ejecución de dicho plan de inversión. La Garantía de Buena Inversión de Anticipo, deberá ser una Fianza emitida a favor del FSV por un Banco, Compañía de Seguros o Sociedad Afianzadora debidamente autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero, SSF, para operar en El Salvador y que tenga una calificación de riesgo mínima de "A -" de conformidad a la información que aparece publicada en la página Web de la SSF: www.ssf.gob.sv en su última actualización a la fecha de emisión de la Fianza, y que sea aceptable para el FSV. La vigencia de ésta Garantía durará hasta quedar totalmente pagado o compensado el anticipo de conformidad a la forma de pago establecida en el Contrato. Si una vez aceptada la Garantía, la calificación del emisor bajara del mínimo requerido, el FSV podrá solicitar al Contratante que en un plazo de diez (10) días hábiles la sustituya; de no ser presentada la nueva Garantía en el plazo estipulado, el Contrato se dará por finalizado y se hará efectiva ésta Garantía hasta por el monto del anticipo no invertido. c) Garantía de Buen Funcionamiento y Calidad de Bienes. El contratista deberá rendir a favor del FSV, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la firma del Acta de Recepción Final, una Garantía de Buen Funcionamiento y Calidad de Bienes (Con excepción del Suministro e Instalación de Capiteles) (Ver Anexo No. 12), para garantizar que el Contratista responderá por fallas y desperfectos en los bienes suministrados que le sean imputables, la cual deberá ser una Fianza emitida por un Banco, Compañía de Seguros o Sociedad Afianzadora, autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero, SSF, para operar en El Salvador y que tenga una calificación de riesgo mínima de "A -" de conformidad a la información que aparece publicada en la página Web de la SSF: www.ssf.gob.sv en su última actualización a la fecha de la emisión de la Fianza y aceptable para el FSV. El monto de la Garantía de Buen Funcionamiento y Calidad de Bienes será del diez (10) por ciento del monto total del suministro establecido en el Contrato, en Dólares de los Estados Unidos de América, con vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha de recepción definitiva del suministro. La Garantía de Buen Funcionamiento y Calidad de Bienes la hará efectiva el FSV a través de la persona que él designe en caso de que el bien tenga fallas o desperfectos deberá ser sustituido por el Contratista, en el plazo que para tal efecto señale el FSV. VII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones

contractuales estará a cargo de la Arquitecta Ana Eréndira Maribel Alvarado de Sánchez, Técnico Especialista de Recursos Logísticos, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada Contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las Órdenes de Compra o Contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos Contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los Contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato. VIII) MODIFICACION, AMPLIACION Y/O PRORROGA. De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado y ampliado conforme el artículo 83-A de la LACAP; o prorrogado en su plazo atendiendo lo regulado en el artículo 83 de la precitada Ley. IX) CESIÓN: Salvo autorización expresa del Fondo Social para la Vivienda la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. X) CONFIDENCIALIDAD: La contratista se compromete a guardar la confidencialidad



de toda información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que (el o la) contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XI) SANCIONES:** En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XII) CADUCIDAD.** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo 94 de la LACAP y en otras leyes vigentes. **XIII) TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concorra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a los bienes entregados. **XIV) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, se observará el siguiente procedimiento: a) Arreglo directo: Por arreglo directo, las partes contratantes procuran la solución de las diferencias sin otra intervención que las de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso.; b) intentado el arreglo directo sin hallarse solución alguna de las diferencias, se acudirá a los tribunales comunes. Las partes expresamente renunciaron al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. **XV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El Fondo Social para la Vivienda se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del Fondo Social para la Vivienda con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Fondo Social para la Vivienda. **XVI) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XVII) NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones

de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: al Fondo Social para la Vivienda, en Calle Rubén Darío, número No. 901, San Salvador; y la contratista señala para el mismo efecto la siguiente dirección "REPRESENTACIONES DIVERSAS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", Urbanización Jardines de la Hacienda, Calle El pedregal, Polígono A-2 No. 7 Antiguo Cuscatlán, La Libertad. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los veintitrés días del mes de Abril del año dos mil quince.



ciudad de San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día veintitrés de Abril de dos mil quince. Ante mí, **THELMA MARGARITA VILLALTA VISCARRA**, Notaria, de este domicilio, **COMPARECEN**: por una parte el Licenciado **RICARDO ANTONIO AVILA CARDONA**, de sesenta y cuatro años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero uno uno dos nueve nueve tres tres-siete, con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno cinco-dos cero uno dos cinco cero-cero cero uno-ocho, actuando en calidad de Gerente Administrativo del **FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**, por delegación del Presidente y Director Ejecutivo, Institución de Crédito, Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero siete cero cinco siete cinco-cero cero dos-seis, personería que compruebo con la siguiente documentación: a) Ley de Creación del Fondo Social para la Vivienda, contenida en el Decreto Legislativo número trescientos veintiocho del diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y tres, publicado en el Diario Oficial número Ciento Cuatro del Tomo Doscientos Treinta y Nueve del seis de junio del mismo año, en vigencia desde el quince del mismo mes y año, en cuyos artículos veintisiete y treinta se confiere al Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda la Representación Legal del mismo y se le faculta para otorgar actos como el presente; b) Acuerdo Ejecutivo Número veintiocho emitido por el señor Presidente de la República el día uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número Noventa y Nueve del Tomo número Cuatrocientos tres de fecha uno de junio de dos mil catorce, por el cual se nombró a partir del día uno de junio del año dos mil catorce, para un período legal de funciones que finaliza el día diecisiete de agosto de dos mil dieciséis, Director Presidente de la Junta Directiva y Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda, al Licenciado José Tomás Chévez Ruíz; c)



Certificación extendida el día dos del mes de junio de dos mil catorce, por el Licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, de la que consta que el Licenciado José Tomás Chévez Ruíz, a las diecinueve horas del día dos de junio de dos mil catorce, rindió la Protesta Constitucional ante el Presidente de la República Señor Salvador Sánchez Cerén quien en este instrumento me denominaré el "CONTRATANTE", y por otra parte **MADELAINE CAROLINA DE GEEST QUIJANO**, de veintiocho años de edad, Estudiante, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero tres cinco nueve siete siete seis cinco-seis, y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-uno ocho cero siete ocho seis-uno cero siete-uno, actuando en calidad de Apoderada Especial, de la Sociedad "**REPRESENTACIONES DIVERSAS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse **REPRESENTACIONES DIVERSAS S.A DE C.V, o REDI, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-uno tres cero siete siete seis- cero cero uno- ocho, personería que compruebo con la siguiente documentación: 1) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día trece de Julio de mil novecientos setenta y seis, ante los oficios del Notario Manuel Rene Villacorta, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número TREINTA Y OCHO del Libro CIENTO DIECISIETE del Registro de Sociedades, con fecha veintiocho de Julio de mil novecientos setenta y seis; 2) Testimonio de Escritura Pública de Modificación de la sociedad **REPRESENTACIONES DIVERSAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, otorgada en esta ciudad, a las nueve horas del día dieciséis de abril de dos mil diez, ante los oficios de la Notario Violeta Rodríguez Cedillos de Rodríguez, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número CIENTO VEINTICINCO del Libro número DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO del Registro de Sociedades, con fecha treinta y uno de mayo de dos mil diez, de la que en cumplimiento a lo acordado en la Junta General Extraordinaria de Accionistas, se procede a ordenar en un solo instrumento las Clausulas de la Sociedad y según consta: en su Romano Uno, Naturaleza, Régimen de capital, Denominación y Nacionalidad. La Sociedad es de naturaleza Anónima, sujeta al Régimen de capital variable, que girará con la denominación "**REPRESENTACIONES DIVERSAS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse **REPRESENTACIONES DIVERSAS S.A DE C.V, o REDI, S.A. DE C.V** de Nacionalidad Salvadoreña, según Romano Dos, Domicilio de la Sociedad. El domicilio principal de la sociedad es la ciudad y Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, según Romano Tres, Finalidad Social. La Sociedad tendrá por finalidad: a) La importación y venta de toda clase de maquinaria destinada al procesamiento de metales, maderas o fibras sintéticas;



soldaduras y todo tipo de aparatos e implementos para soldar ; lubricantes para toda clase de maquinas o aparatos; materia prima de cualquier naturaleza para la industria y la agricultura, equipos de seguridad para la industrial y agricultura,; herramientas industriales; material necesarios para la industria automotriz y eléctrica; b) La explotación en todas sus ramas del negocio de ferretería y venta de repuestos y accesorios para toda clase de vehículos. c) La compra y venta de toda clase de bienes muebles o inmuebles, entre otras romano Cuatro, Plazo. La Sociedad es por un plazo indeterminado. Según romano nueve: Gobierno de la Sociedad: La Juntas Generales de Accionistas constituirán la suprema autoridad de la Sociedad, con las facultades y obligaciones que señala la Ley; según Romano Once, Administración y Representación Legal: La administración de la Sociedad según lo decida la Junta General de Accionistas, estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente o a una Junta Directiva compuesta de tres Directores Propietarios: Director Presidente, Director Vicepresidente, y Director Secretario y sus respectivos suplentes, quienes sustituirán al propietario respectivo, durarán en sus funciones SIETE AÑOS, pudiendo ser reelectos. Para el ejercicio de la Representación Judicial y extrajudicial de la sociedad y uso de firma social, se estará a lo dispuesto por el artículo Doscientos sesenta del Código de Comercio. Asimismo para el caso de la representación judicial, el Administrador Único o la Junta Directiva podrán nombrar a un Representante Judicial, de conformidad a lo establecido en el inciso segundo del Artículo Doscientos Sesenta del Código de Comercio y cuyo nombramiento deberá inscribirse en el Registro de Comercio; 3) Credencial de Elección del Nombramiento de Administrador Único Propietario y Suplente de la Sociedad **“REPRESENTACIONES DIVERSAS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número TREINTA Y SIETE del Libro DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS del Registro de Sociedades, con fecha veintitrés de Junio de dos mil diez, y de la cual consta que en Junta General Ordinaria y Extraordinaria de accionistas celebrada en la Ciudad y Departamento de San Salvador a las ocho horas del día trece de abril de dos mil diez, en la cual por unanimidad se acordó optar como Régimen de Administración el de Administrador Único y nombrar como Administrador Único Propietario al señor José Antonio Escobar Guillen; y como Administrador Único Suplente al señor Edwin Daniel Escobar Peraza, los cuales ejercerán sus funciones por un periodo de SIETE AÑOS a partir de la inscripción de su nombramiento en el Registro de Comercio; y 4) Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial otorgado en esta ciudad, a las nueve horas y treinta minutos del día veintiuno de octubre de dos mil catorce, ante los oficios de la Notario Claudia Beatriz Juárez Gálvez, otorgado por el señor José Antonio Escobar Guillen en su calidad de Administrador Único de la Sociedad **“REPRESENTACIONES DIVERSAS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, a favor de la señora

MADELAINE CAROLINA DE GEEST QUIJANO, por el plazo de UN AÑO, contado a partir de la fecha de Inscripción del Instrumento en el Registro de Comercio, para que en nombre y representación de la referida Sociedad, pueda participar en: a) Comprar bases de cualquier tipo de licitación Pública o Privada; b) Suscribir toda y cualquier documentación necesaria o requerida de acuerdo a las bases de licitación y sus documentos, el contrato de adjudicación y sus modificaciones si las hubiere, sin limitación alguna, incluyendo pero no limitado a: las ofertas Técnicas y económicas, Declaraciones juradas, documentación anexa, información de la mandante y cualquier otras necesarias, podrá firmar y rubricar cualquier documento requerido en dichas bases designar dirección para oír notificaciones, entre otras. Poder inscrito en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y SEIS del Libro UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS del Registro de Otros Contratos Mercantiles, con fecha veinticuatro de octubre de dos mil catorce; que en el transcurso del presente instrumento se denominará "la contratista", y en los caracteres dichos **ME DICEN:** Que las firmas que anteceden y que se leen: la del primero es "ilegible", y la del segundo también es "ilegible", las reconocen como suyas por haberlas puesto ellos respectivamente de su puño y letra, y asimismo reconocen como suyos todos los conceptos vertidos en dicho documento proveniente del proceso de **Licitación Pública No. FSV-cero dos/dos mil quince "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO, VENTANAS, PUERTAS Y CAPITILES PARA OFICINAS DEL FSV"**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará **LACAP**, su Reglamento que en adelante se denominará **RELACAP**, y a las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** La contratista se compromete a suministrar e instalar mobiliario, ventanas, puertas y capiteles al FSV. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: Bases de Licitación Pública, Oferta, Orden de Inicio, Garantía de Cumplimiento de Contrato, y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo al Centro de Costos Trescientos Cinco, "Gerencia Administrativa", en el específico Seis Uno Uno Cero Uno "Mobiliario", seis uno seis cero cuatro capiteles, seis uno seis cero cuatro ventanas y puertas, Unidad Presupuestaria Cero Cuatro Inversión en Infraestructura, Línea de Trabajo: Cero Cuatro Cero Uno Inversión, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El contratante se compromete a cancelar a la contratista por un monto total del suministro de **DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SIETE 40/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**



con IVA INCLUIDO. El pago se efectuará mediante cheque, en un plazo de hasta quince días hábiles posterior a la presentación de la documentación que evidencie la completa entrega del suministro e instalación de cada ítem de las partes, para lo cual se deberá presentar a la UACI la Factura de Consumidor Final debidamente firmada y sellada por el Administrador del Contrato, además para gestionar el pago se deberá presentar a la UACI el Acta de Recepción parcial ó total del suministro e instalación, debidamente firmada por el Contratista y el Administrador del Contrato de ésta Licitación Pública. Se podrá otorgar anticipo hasta por un 30% del valor total del suministro e instalación, después de presentada la Garantía de Buena Inversión de Anticipo. El monto del suministro e instalación de cada parte será cancelado en las Oficinas Centrales del FSV, de acuerdo a estimaciones de avance por ítem finalizado del suministro e instalación de cada parte (Máximo cuatro estimaciones), con previa aprobación del Administrador del Contrato y recibido a satisfacción mediante Acta de recepción parcial firmada por el Contratista y el Administrador del Contrato. Se levantará un acta de recepción final para poder autorizar el pago final del monto contratado y de acuerdo a la cantidad del suministro e instalación realizado. El anticipo otorgado será amortizado con el treinta por ciento de cada uno de los pagos que se le efectúen al contratista hasta completar el cien por ciento del mismo en caso de haberlo tomado. **IV) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo para la ejecución del suministro e instalación, deberá ser detallado en la oferta según Anexo número cinco. Dicho plazo no deberá exceder de CIENTO VEINTE DÍAS CALENDARIO; El(los) ofertante(s) adjudicado(s), presentará(n) cinco días calendario posteriores a la entrega de la Orden de Inicio, el programa del suministro e instalación detallado y con fechas actualizadas, indicando la fecha de inicio y finalización, el que será sometido a aprobación del Administrador del Contrato; dicha Orden de Inicio será emitida y entregada por el Administrador del Contrato. De común acuerdo el Contrato podrá ser modificado y ampliado conforme al artículo ochenta y tres-A de la LACAP; o prorrogado en su plazo atendiendo lo regulado en el artículo ochenta y tres de la precitada Ley. **V) RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO.** La recepción del suministro estará a cargo del Administrador del Contrato y se levantará y firmará el Acta de Recepción conforme al Artículo setenta y siete del Reglamento de la LACAP. En caso de no recibirse el suministro de acuerdo a los Documentos Contractuales, se hará constar en Acta, lo que servirá de base al FSV para determinar las sanciones que podrá aplicar al Contratista. **VI) GARANTÍAS:** a) Garantía de Cumplimiento de Contrato. El Contratista deberá rendir a favor del FSV, dentro de los quince días hábiles posteriores a la firma del Contrato, una Garantía de Cumplimiento de Contrato (Ver Anexo número once), para cubrir el suministro objeto de la presente Licitación, la cual deberá ser una Fianza emitida por un Banco, Compañía de Seguros o Sociedad Afianzadora, autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero, SSF, para

operar en El Salvador y que tenga una calificación de riesgo mínima de "A -" de conformidad a la información que aparece publicada en la página Web de la SSF: www.ssf.gob.sv en su última actualización a la fecha de la emisión de la Fianza y aceptable para el FSV. El monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato será del diez por ciento del monto total del suministro establecido en el Contrato, en Dólares de los Estados Unidos de América, con vigencia desde la fecha de suscripción del Contrato y hasta sesenta días posteriores a la fecha de finalización del mismo. La Garantía de Cumplimiento de Contrato la hará efectiva el FSV a través de la persona que él designe en caso de incumplimiento del Contrato, con base en el informe del Administrador del Contrato, sin mayor trámite o explicación. Si una vez aceptada la Garantía, la calificación del emisor bajara del mínimo requerido, el FSV podrá solicitar al Contratista que en un plazo de diez días hábiles la sustituya; de no ser presentada la nueva Garantía en el plazo estipulado, el Contrato se dará por caducado y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. b) Garantía de Buena Inversión de Anticipo. Después de la firma del Contrato, el FSV podrá conceder un anticipo de hasta un treinta por ciento del monto total de la oferta económica del suministro e instalación, de acuerdo a la plena justificación del ofertante y ajustado a las necesidades reales de Capital de Trabajo que presente el Contratista. Para el cual el Contratista deberá presentar una Garantía de Buena Inversión de Anticipo por el cien por ciento del valor del mismo (Ver Anexo número diez). El Contratista al solicitar el anticipo, deberá presentar un Plan de Inversión del Anticipo, cuya ejecución será comprobada por parte del Administrador del Contrato, quedando el Contratista con la obligación de presentar la documentación que compruebe la ejecución de dicho plan de inversión. La Garantía de Buena Inversión de Anticipo, deberá ser una Fianza emitida a favor del FSV por un Banco, Compañía de Seguros o Sociedad Afianzadora debidamente autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero, SSF, para operar en El Salvador y que tenga una calificación de riesgo mínima de "A -" de conformidad a la información que aparece publicada en la página Web de la SSF: www.ssf.gob.sv en su última actualización a la fecha de emisión de la Fianza, y que sea aceptable para el FSV. La vigencia de ésta Garantía durará hasta quedar totalmente pagado o compensado el anticipo de conformidad a la forma de pago establecida en el Contrato. Si una vez aceptada la Garantía, la calificación del emisor bajara del mínimo requerido, el FSV podrá solicitar al Contratante que en un plazo de diez días hábiles la sustituya; de no ser presentada la nueva Garantía en el plazo estipulado, el Contrato se dará por finalizado y se hará efectiva ésta Garantía hasta por el monto del anticipo no invertido. c) Garantía de Buen Funcionamiento y Calidad de Bienes. El contratista deberá rendir a favor del FSV, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la firma del Acta de Recepción Final, una Garantía de Buen Funcionamiento y Calidad de Bienes (Con excepción del Suministro e Instalación de Capiteles)



(Ver Anexo número doce), para garantizar que el Contratista responderá por fallas y desperfectos en los bienes suministrados que le sean imputables, la cual deberá ser una Fianza emitida por un Banco, Compañía de Seguros o Sociedad Afianzadora, autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero, SSF, para operar en El Salvador y que tenga una calificación de riesgo mínima de "A -" de conformidad a la información que aparece publicada en la página Web de la SSF: www.ssf.gob.sv en su última actualización a la fecha de la emisión de la Fianza y aceptable para el FSV. El monto de la Garantía de Buen Funcionamiento y Calidad de Bienes será del diez por ciento del monto total del suministro establecido en el Contrato, en Dólares de los Estados Unidos de América, con vigencia de dos años contados a partir de la fecha de recepción definitiva del suministro. La Garantía de Buen Funcionamiento y Calidad de Bienes la hará efectiva el FSV a través de la persona que él designe en caso de que el bien tenga fallas o desperfectos deberá ser sustituido por el Contratista, en el plazo que para tal efecto señale el FSV. VII) **ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de la Arquitecta Ana Eréndira Maribel Alvarado de Sánchez, Técnico Especialista de Recursos Logísticos, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada Contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las Órdenes de Compra o Contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos Contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los Contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al

contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato. **VIII) MODIFICACION, AMPLIACION Y/O PRORROGA.** De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado y ampliado conforme el artículo ochenta y tres-A de la LACAP; o prorrogado en su plazo atendiendo lo regulado en el artículo ochenta y tres de la precitada Ley. **IX) CESIÓN:** Salvo autorización expresa del Fondo Social para la Vivienda la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.. El referido documento contiene otras cláusulas que los comparecientes reconocen como suyas. Yo, la suscrita Notario, DOY FE: A) Que las firmas relacionadas son AUTENTICAS por haber sido puestas a mi presencia por los otorgantes, y B) Que el presente contrato no causa ninguna clase de honorarios a cargo del Fondo. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de cinco hojas útiles y leído que les hube todo lo escrito, íntegramente y en un solo acto sin interrupción, manifiestan estar redactado conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

